

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de febrero de 2022; informando que apoderado del demandado ARTURO CARLOS POSADA presenta recurso de reposición, venció en silencio traslado. Sírvase proveer.

FFY

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE. **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : DESPACHO COMISORIO 2021-00174
PROCESO : REIVINDICATORIO NO. 2018-00036-00
DEMANDANTE: INVERSIONES DOSIL S.A.S.
DEMANDADOS: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ Y OTRO

Procede el despacho a resolver recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado del demandado ARTURO CARLOS TOMAS POSADA en contra del auto del 27 de enero del 2022, mediante el cual se auxilió la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y se señaló fecha para la entrega encomendada.

ARGUMENTOS DEL RECUERRENTE:

Manifestó que interpone el recurso para que se modifique la fecha señalada para la entrega (8 de marzo de 2022 a las 10: 00 am) y se fije una posterior, bajo el argumento que para el día reseñado tiene otra diligencia a las 2:15 PM ante el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la cual había sido programada desde el día 30 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 318 del CGP consagra el recurso de reposición, para que el funcionario que produjo la decisión la revoque o reforme.

Por su parte el artículo 37 del CGP señala que la comisión podrá conferirse para la entrega de bienes fuera de la sede del juez de conocimiento; asimismo, el artículo 39 Ibídem, indica que el comisionado fijará el día más próximo posible y la hora para la iniciación de la diligencia, en auto que se notificará por estado.

Así las cosas, revisada la comisión y el trámite adelantado, se encuentra que se ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable, programando la diligencia de entrega comisionada en la fecha más próxima, además no se evidencia la existencia de error en la providencia recurrida.

No obstante, se denota que el recurrente utiliza el recurso de reposición para solicitar un aplazamiento, bajo el argumento de tener fijada una diligencia el mismo 8 de marzo de 2022 ante otro juzgado, pero a una hora que no confluye con la establecida por éste despacho dentro de la comisión, máxime que esta situación solo se aduce en el memorial respectivo, pero no se adjunta soporte alguno.

Adicionalmente, cabe destacar que, de existir imposibilidad para la asistencia del abogado a la entrega convocada, el Código General del Proceso en su artículo

75, nos provee de remedio procesal en estos eventos, pudiéndose sustituir el poder para la debida representación en la diligencia, conforme las potestades del poder inicial. Por consiguiente, no es viable el aplazamiento deprecado.

En consecuencia, los argumentos del recurrente no modifican el criterio del juzgado expuesto en el auto recurrido y no alteran la fecha asignada para llevar a cabo la comisión, por lo que el proveído se mantendrá incólume.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 27 de enero de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a2d1afedc1f122b784aa3a72c88212d96e07409323ae957af719b396c26b8a

Documento generado en 24/02/2022 05:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**